PRORROGA Y MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO DE OBRA No ICCU 461 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU Y CONSORCIO ASFALTANDO

SANDRA ROCIO CASTILLO GONZALEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 52.528.530**, en su calidad de subdirectora Técnica Subdirección de Infraestructura Vial del **ICCU**, con **Nit. 900.258.711-1**, de acuerdo con la Resolución No. 0462 del 03 de junio de 2025 y Acta de Posesión No 115 del 03 de junio de 2025, debidamente facultada para suscribir este documento, de acuerdo con los Decretos Ordenanzales 408 y 415 de 2024, la Ley 80 de 1993, El Decreto Nacional 1082 de 2015, y la Resolución 378 del 15 de Mayo de 2024 (Modifica el Manual de Contratación del ICCU), quien para los efectos del presente documento se denominará **EL ICCU** por una parte, y por la otra, **VANESSA DE JESUS ACOSTA ZABALETA**, quien se identifica con C.C. 1.121.331.690, en calidad de representante legal del **CONSORCIO ASFALTANDO,** en adelante **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar prorroga y modificatorio no 1 al presente Contrato, previas las siguientes**:**

CONSIDERACIONES:

a) Que, **CONSORCIO ASFALTANDO** mediante oficio del 16 de diciembre de 2025 solicita a la Interventoría **CONSORCIO INTERVENTORIA GUAYABAL,** la prorroga y modificatorio No 1; **b)** Que, la Interventoría **CONSORCIO INTER CUNDINAMARCA,** quien realiza las labores de vigilancia y supervisión del Contrato de Obra ICCU No. 0027.25-PEÑ-GTC , a través del Contrato de Interventoría, emite concepto favorable al requerimiento elevado por el Contratista, mediante oficio del 16 de diciembre de 2025; **c)** Que, mediante oficio de fecha 17 de diciembre de 2025, el Supervisor del Contrato ICCU y subdirectora Técnica de la Subdirección de Infraestructura Vial, proyectan una justificación técnica y solicitan a la subdirección de gestión contractual, la realización de prórroga y modificatorio No 1, al Contrato de la referencia, indicando en su parte pertinente:

JUSTIFICACIÓN TECNICA

Que en atención al oficio presentado por el contratista, el Consorcio Inter Cundinamarca emitió el oficio No. 0027.25 – PEÑ – GTC, de fecha 16 de diciembre de 2025, mediante el cual, en el marco de sus obligaciones contractuales derivadas del contrato de interventoría ICCU-CTO-553 de 2025, el interventor emite concepto de aprobación tanto de la solicitud de modificación, como de la solicitud de prórroga, oficio en el cual expresa lo siguiente:

(…) Dando alcance al comunicado del asunto, donde el contratista de obra CONSORCIO ASFALTANDO solicita la prórroga de cuatro (04) meses de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta que fue necesario suspender el desarrollo de las actividades contractuales a partir del 14 de noviembre de 2025, debido a la necesidad del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU de adelantar un análisis técnico de diferentes zonas de intervención dentro del tramo La Peña – Paso El Rejo, con el fin de identificar alternativas que permitan optimizar los recursos disponibles y garantizar una adecuada toma de decisiones, dicha suspensión conllevó al desplazamiento de la fase inicial de revisión de diseños, lo

cual impactó de manera directa el cronograma y el plazo final de ejecución del contrato, considerando además que la vigencia contractual se extiende únicamente hasta el 31 de diciembre de 2025.

En este sentido, el término restante del contrato, equivalente aproximadamente a quince (15) días, resulta claramente insuficiente para adelantar de manera adecuada la fase de revisión y validación de los diseños, así como para ejecutar las obras que eventualmente sean aprobadas, máxime si se tiene en cuenta el valor del proyecto, su alcance y la complejidad técnica de las intervenciones previstas.
En consecuencia, la prórroga solicitada se considera necesaria, razonable y proporcional, en tanto permite garantizar la correcta ejecución del contrato, el cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia y economía, y la adecuada materialización del objeto contractual, sin menoscabo de la calidad técnica ni de los fines del proyecto, asegurando además el término de ejecución previsto en el pliego de condiciones del proceso de licitación pública del cual se derivó el presente contrato.

En este sentido, esta Interventoría procede a emitir CONCEPTO FAVORABLE teniendo en cuenta que el plazo de la prórroga es realmente el requerido para la ejecución de las obras, ya que a la fecha aún se está surtiendo la etapa REVISION Y AJUSTE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS la cual finaliza el próximo 23 de diciembre de 2025 . (…)

JUSTIFICACIÓN SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

Que de igual manera el contratista, mediante el oficio del 16 de diciembre de 2025, presenta la solicitud de modificación de la CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO, manifestando lo siguiente:

(…) Por otra parte, considerando lo expresado en la CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO, del contrato de la referencia, la cual establece que:

(…) El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoría.

Si el contratista presenta alguna acta parcial de obra durante la vigencia 2025, el 100% del valor de estas actas amortizaran el anticipo. (…)

Teniendo en cuenta la presente solicitud de prórroga y, en caso de ser aprobada, es preciso señalar que la ejecución de las obras se desarrollaría durante la vigencia 2026, razón por la cual se considera necesario ajustar el citado párrafo, de manera que la amortización del anticipo se realice de forma proporcional a los cortes parciales efectivamente tramitados y conforme al avance real de la obra, en concordancia con la naturaleza financiera del anticipo.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al ICCU efectuar la aclaración correspondiente, con el fin de garantizar no solo la correcta amortización del anticipo, sino también el cumplimiento de su finalidad y la coherencia contractual, toda vez que su amortización no podría concentrarse en la vigencia 2025 ni efectuarse en un único corte de obra, sin desnaturalizar el propósito y función del anticipo dentro de la ejecución contractual (…)

Que a su vez la interventoría mediante el oficio 0027.25 – PEÑ – GTC de fecha 16 de diciembre de 2025, emite el aval a dicha modificación, de acuerdo con los argumentos que se exponen a continuación:

(…) Con respecto a la amortización del anticipo claramente se debe ajustar y/o dar claridad en cuanto lo establecido CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO, la cual establece:

Si el contratista presenta alguna acta parcial de obra durante la vigencia 2025, el 100% del valor de estas actas amortizaran el anticipo.

En esta línea, la amortización del anticipo se deberá realizar en las actas de obra que se tramiten en la vigencia 2026, sin embargo, si se llegase a tramitar un acta parcial de obra en la vigencia 2025 la amortización deberá realizarse de la siguiente manera:

La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado
Para finalizar y de manera vinculante al concepto favorable de la prórroga del contrato de obra; se solicita la prórroga del contrato de interventoría No. ICCU–CTO–553-2025 en las mismas condiciones del contrato de obra No ICCU-CTO-461 -2025. (...)

CONCEPTO DE LA GESTORA DEL PROYECTO

En ejercicio de las funciones de supervisión y con fundamento en la solicitud presentada por el contratista Consorcio Asfaltando, así como en el oficio No. 0027.25 – PEÑ – GTC del 16 de diciembre de 2025 emitido por la interventoría Consorcio Inter Cundinamarca, y teniendo en cuenta que la suspensión de actividades a partir del 14 de noviembre de 2025 obedeció a la necesidad de adelantar análisis técnicos en las diferentes zonas de posible intervención del tramo La Peña – Paso El Rejo, en el marco del alcance contractual, acción derivada de las condiciones contractuales y de lo previsto en el anexo técnico del proceso de licitación pública.
Dicha situación impactó el cronograma del contrato y redujo el término efectivo de ejecución a un plazo insuficiente para culminar la revisión de estudios y diseños y la ejecución de las obras previstas, razón por la cual se considera que la prórroga solicitada por cuatro (4) meses resulta necesaria, razonable y proporcional, y en consecuencia emite concepto favorable para su aprobación.

Así mismo, con relación a la Modificación de la Cláusula 6 – Anticipo, se aclara que dicha solicitud se deriva de la prórroga solicitada, lo cual implica que la ejecución de las obras será realizada en la vigencia 2026 y por lo tanto se considera procedente

ajustar la Cláusula 6 del contrato, a fin de que la amortización del anticipo se realice de manera proporcional al avance real de la obra y a los cortes parciales efectivamente tramitados, evitando concentrar su amortización en la vigencia 2025. Además, teniendo en cuenta que la modificación solicitada cuenta con el aval de la interventoría y no altera el objeto ni el valor del contrato; **d)** Que, en el presente contrato podrán incluirse modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de la ley de contratación y de la buena administración; **e)** Qué, el artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia; **f)** Qué, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requiera el cumplimiento de los fines estatales:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- PRÓRROGA: Ampliar el plazo de ejecución del presente Contrato **No ICCU 461 de 2025,** hasta el 30 de abril de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA.- MODIFICATORIO: modificar de la **CLAUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO** el último párrafo del clausulado, es decir:

"Si el contratista presenta alguna acta parcial de obra durante la vigencia 2025, el 100% del valor de estas actas amortizaran el anticipo."

El cual quedara de la siguiente manera:

"Si el contratista presenta alguna acta parcial de obra durante la vigencia 2026, el 100% del valor de estas actas amortizaran el anticipo"

El resto de las condiciones establecidas en la Cláusula 6 del contrato original se mantienen vigentes y sin modificación alguna.

CLAUSULA TERCERA.-NO PURGA DE INCUMPLIMIENTOS: La prórroga y demás disposiciones contenidas en el presente documento, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora;

CLÁUSULA CUARTA.-DOCUMENTOS: Hace parte integral del presente documento: **1.** Oficio de subdirectora Técnica de la Subdirección de Infraestructura Vial ICCU; **2.** Oficios presentado por el contratista. **3.** Aval de presentado por la interventoría.

CLÁUSULA QUINTA: El presente documento se perfecciona por la suscripción y/o aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II. La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Aprobó: *Juan David Ospina Ortegón –Subdirector Técnico -Subdirección de Gestión Contractual*
Proyectó: *Yenny Alejandra Tejero Rojas - Subdirección de Gestión Contractual*